SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7169929 Radicado # 2026EE274781 Fecha: 2026-11-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER256731 del 2026-11-04

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se presentan diferentes solicitudes relacionadas con la generación de emisiones atmosféricas asociadas a la actividad desarrollada por el establecimiento denominado **"ECOLCIN"** ubicado en la **CR 43 11 A 27**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de sus competencias y a través de las dependencias encargadas de ejercer las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], la Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora bien, una vez consultados los registros que reposan en el Sistema de Información Ambiental FOREST de esta Secretaría, se evidenció que en la nomenclatura urbana, se encuentra ubicada la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, la cual ha sido objeto de actuaciones de control por parte del grupo de Fuentes Fijas de esta Subdirección.

---

[1] Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"
[2] Resolución 02116 de 2025: "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"
[3] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

Al respecto, se identificó que el 18 de marzo de 2024, un profesional del grupo de Fuentes Fijas realizó una visita técnica de control a la sociedad. Como resultado de dicha diligencia, se evidenció la presencia de fuentes fijas de emisión asociadas a procesos susceptibles de generar olores que podrían ocasionar molestias a los vecinos y transeúntes del sector. En consecuencia, se emitió la correspondiente actuación técnica, en la cual se establecieron las acciones que debía implementar la sociedad, de acuerdo con las condiciones de operación identificadas, con el propósito de prevenir y controlar las emisiones atmosféricas y dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad, así como establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales previamente señalados, esta Subdirección incorporó su solicitud en el plan de trabajo del grupo de Fuentes Fijas, para ser atendida durante el **segundo trimestre de 2027**, de acuerdo con la programación y capacidad operativa de la dependencia. Una vez se realice la visita técnica y se adelante la evaluación correspondiente, se le informarán los resultados obtenidos mediante la comunicación respectiva, dando alcance a la presente respuesta.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[4], modificada por la Ley 2387 de 2024[5], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Respecto a la indicado *"(…) ocasionan molestias a las personas expuestas, tales como mareos, náuseas, dolor de cabeza y malestar general (…)"* es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública. En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[6], se corre traslado de la presente petición a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

---

[4] Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."
[5] Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"
[6] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: Dra. Andrea Elizabeth Hurtado Neira, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Teléfono: (+601) 384 91 60. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co

Anexo Entidad: *Radicado SDA No. 2026ER256731 del 2026-11-04*